

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18'50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Expedientes de viudedad y orfandad, de funcionarios de la Administración Local.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior me comunica con fecha 21 del actual la siguiente Orden Circular:

«Viene observándose en la tramitación de expedientes promovidos por viudas y huérfanos de funcionarios de la Administración local, muertos o desaparecidos con motivo del Movimiento Salvador de España, una falta de uniformidad que dificulta y retrasa la concesión de pensiones extraordinarias y provisionales que establece el Decreto de 3 de mayo de 1938

Por otra parte, la aportación de pruebas que realizan los solicitantes de estos beneficios, es en algunos casos tan deficiente que se carece de los indispensables elementos de juicio para resolver y a fin de regularizar en lo posible esta clase de peticiones, este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.ª Las viudas y huérfanos a quien se refiere el Decreto de 3 de mayo último, tendrán derecho al percibo del 50 por 100 o 25 por 100 del sueldo que el causante tuviera en el momento de su muerte o desaparición, según sea de aplicación lo previsto en el artículo segundo o tercero del Decreto número 29, de 1.º de diciembre de 1936.

2.ª Si el funcionario hubiera servido en un solo Ayuntamiento, ya liberado, éste se encargará de acordar y hacer efectiva la pensión, según la proporción establecida anteriormente. De encontrarse en zona roja, el Ministerio es el encargado de concertar el pago de la pensión con el Bando de Crédito Local de España.

3.ª En caso de ser necesario verificar prorrato, el Servicio Nacional de «Administración local»

lo llevará a efecto entre las distintas Corporaciones donde hubiere prestado sus servicios el mentado funcionario.

4.ª Dado el carácter extraordinario y provisional de estas pensiones, serán abonables desde la fecha en que se soliciten, aun cuando el causante no contase con el mínimum de veinte años de servicios que se precisan para las ordinarias y solo las disfrutarán las viudas y huérfanos de empleados de la Administración local que tuvieran derechos reconocidos para percibir estos últimos.

5.ª Los interesados deberán dirigirse, siempre por conducto del Gobernador Civil de su residencia, a los Ayuntamientos respectivos, cuando éstos se encuentren liberados y, al Ministerio, en los restantes casos, acompañando los siguientes documentos debidamente reintegrados, que dicha Autoridad provincial cursará a su procedencia.

a) Instancia en solicitud de pensión.

b) Información ante el Juzgado municipal correspondiente de alguna o algunas personas que poseyeran noticias fidedignas de lo ocurrido al funcionario y, de no existir este elemento de prueba, una declaración jurada de la viuda o representante legal de los huérfanos, en su caso, igualmente extendida en la misma oficina.

c) Certificación del Registro civil o en su defecto de la Iglesia, justificativa del parentesco de los interesados con el causante y certificación sobre el estado actual de la viuda y huérfanos si éstos son menores de edad o las hembras permanecen solteras. De no ser posible obtener el primero de estos documentos, declaración jurada en la forma ya prevenida en la norma anterior.

d) Hoja de los servicios prestados por el causante y sueldos disfrutados haciendo constar el car-

go que desempeñaba en propiedad al ocurrir el hecho generador de esta pensión.

e) Certificación del acuerdo de la alcaldía donde últimamente prestó sus servicios si se encuentra el Municipio liberado, referente a la concesión de la pensión solicitada.

f) Información de la Guardia civil y F. E. T. y de las J. O. N. S., acerca de la conducta político-social observada por el funcionario, con anterioridad al Movimiento Nacional.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se publica para conocimiento público.

Burgos 26 de octubre de 1938 = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circulares.

El Alcalde de Valle de Valdelucio, con fecha 24 del actual, me comunica que en Quintanas, pueblo de aquel Valle, se ha encontrado abandonada una yegua, de unos 10 años, de seis cuartas de alzada, pelo rojo, frontina y con cabezada puesta.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicho Valle de Valdelucio.

Burgos 26 de octubre de 1938 = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del actual, número 108, del segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

Uso de libros y utilización de Bibliotecas.

«No basta con que la escuela primaria, de pago o gratuita, enseñe al niño a leer y a escribir y los principios elementales de las

letras y de las ciencias. Necesario es que cuando el niño, reclamado por la necesidad de cooperar al sustento de la familia, abandone la escuela primaria, haya adquirido muy principalmente el hábito de utilizar las Bibliotecas y de estudiar e ilustrarse por sí solo. Si esta práctica es importante en otros pueblos, en ninguno ha de alcanzar tan excelentes resultados como en el nuestro, donde la mayoría de los hombres de relieve han sido y siguen siendo autodidactos.

Es deber primordial de la Escuela tener presente que si al campesino que aprende a leer se le proporcionan Manuales agrícolas, podrá cultivar más científicamente la tierra y sacar más rendimiento a su trabajo; si se le provee de biografías de héroes y hombres ilustres, se habrán erigido en su corazón nobles modelos que imitar y ejemplares conductas que seguir. La Biblioteca popular es la verdadera Universidad del pueblo, y por ello conviene que el hombre desde niño aprenda su manejo. Consecuente con esta doctrina, dispongo:

Primero. Los Maestros, con sujeción a las características propias de la enseñanza primaria en todos sus grados, organizarán durante el curso, entre otras prácticas encaminadas a dar a conocer al niño el uso de los libros de información general y las bibliotecas, las siguientes: a) Visitas colectivas a las bibliotecas públicas en días festivos. b) Exposiciones, en la escuela, de las bibliotecas o libros privados de los alumnos. c) Concesión de diplomas a los lectores más asiduos de un ciclo de cuentos y que demuestren haber sacado mayor provecho de la lectura. d) Representaciones mudas de narraciones infantiles. e) Organización semanal de la «Hora feliz del cuento». f) Cuestionarios prácticos e informativos con preguntas cuya solución ha de resolverse en las Biblio-

tecas. g) Explicación quincenal de una lección en forma cooperativa; esto es, repartiendo a los alumnos más destacados de la clase un punto de la labor informativa o documental del tema para componerla después a presencia de los datos aportados por cada informador y con la colaboración de todos. h) Lecciones sobre la forma de utilizar los Diccionarios, Enciclopedias, Guías, Anuarios, Callejeros y de leer con aprovechamiento.

Segundo. Los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y los Municipales de Bibliotecas creadas con el auxilio del Estado, se mantendrán en relación frecuente con los Maestros y darán toda clase de facilidades para el más exacto cumplimiento de esta disposición. A su vez, deberán: a) Organizar exposiciones de libros infantiles, completándolas con aquellos otros libros que puedan suscitar la curiosidad del niño y despertar en él la afición a la lectura. b) Tener en condiciones de fácil utilización la colección de libre acceso organizada en virtud de nuestra Orden de 17 de mayo de 1938 e ilustrar a los niños en la búsqueda de datos para contestar los cuestionarios propuestos. c) Tomar periódicamente parte en la «Hora del Cuento». d) Explicar alguna vez durante el curso a los niños cómo se utiliza una Biblioteca y su valor recreativo y de formación.

Tercero. Los Inspectores de 1.ª enseñanza y los de Bibliotecas informarán trimestralmente a las Jefaturas respectivas de que dependen sobre el cumplimiento de la presente Orden y de las modificaciones que proceda introducir para el más eficaz cumplimiento de los fines que con ella se persiguen.

Cuarto. La Junta de Adquisición de Libros velará por que en las Bibliotecas públicas y populares se formen y mantengan vivas selectas colecciones de libros infantiles y de referencias o información general, para hacer en el grado máximo posible atractivas y eficaces las Bibliotecas.

Quinto. Los Bibliotecarios y Maestros conjuntamente podrán organizar círculos de estudio y de discusión en torno a la literatura del niño y los procedimientos más adecuados para crear en él hábitos de frecuentar las bibliotecas y de estudiar e intruírse por sí solos.

Sexto. La Inspección del Magisterio, con la experiencia recogida en las prácticas que por esta disposición se señalan, informará periódicamente a la Jefatura del Servicio de Bibliotecas y Archivos sobre las obras más útiles y recomendables para el niño.

Séptimo. La Inspección de acuerdo con los Bibliotecarios, acomodará la ejecución de estas prácticas a las naturales condiciones de edad y capacidad de los escolares.

Octavo. El Jefe Nacional de los Servicios de primera enseñanza, de acuerdo con el de Bibliotecas y Archivos, dictará las instrucciones circulares complementarias que se consideren oportunas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 8 de octubre de 1938. — III Año Triunfal. — Pedro Sainz Rodríguez. — Ilmos. Sres. Jefe Nacional de los Servicios de primera Enseñanza y Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registros de la Propiedad Intelectual.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 26 de octubre de 1938. — III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

Existiendo todavía en esta Sección Provincial bastantes documentos referentes a la rectificación del Padrón municipal, realizada el 31 de diciembre de 1937 y, siendo indispensable la citada documentación para realizar la próxima de 1938, es necesario envíen a recogerla todos los Ayuntamientos antes del día 15 de noviembre, porque desde esta fecha se remitirán por correo sin certificar a cada uno de los municipios.

Burgos 26 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe provincial de Estadística, interino, Andrés Cerdán.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

REGLAMENTACION del Trabajo complementaria para las faenas agrícolas de otoño, invierno y primavera del año 1938-39, para la provincia de Burgos, aprobadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical en 19 de octubre de 1938.

Artículo único. La presente reglamentación es complementaria de la dictada en 11 de junio último para las faenas de recolección del verano de 1938, y por consecuencia, se mantienen vigentes cuantas disposiciones se hallan contenidas en aquélla, siempre que no se opongan a las siguientes normas:

a) La jornada de trabajo útil en el tiempo de otoño, invierno y primavera, se ajustará, en lo posible, a la legal de ocho horas. A los efectos de distribución de la jornada, comienzo y terminación de la misma, se estará a lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de junio y disposición adicional del presente artículo. El trabajo terminará en todo caso a la puesta del sol.

b) Se respetará el descanso en domingo, salvo los casos en que se pueda autorizar el trabajo por imperio de la Ley, pudiendo recuperarse en dichos días el tiempo perdido por causa de suspensión de labores por razón de los agentes atmosféricos, tales como la lluvia, nieve, hielo, etc.

c) Los salarios que se abonarán para las labores agrícolas a realizar en estas épocas del año, que son objeto de especial reglamentación, serán las siguientes:

| | Pesetas |
|--|---------|
| FAENAS DE VENDIMIA | |
| Lagareros. | 9 |
| Lagareros de prensa. | 9'50 |
| Cargadores. | 6 |
| Cortadores (mujeres y muchachos) | 3'50 |
| PATATAS | |
| Cavadores de patatas. | 9 |
| Recogedores (mujeres y muchachos) | 3'50 |

| SIEMBRA | |
|------------------|---|
| Sementeros. | 6 |
| EN VIÑEDO | |
| Podadores. | 7 |
| Cavadores. | 6 |

| ESCARDA | |
|--|------|
| Escardadores de cereales (mujeres y muchachos) ... | 3'50 |

d) El jornal mínimo fijado para todo personal agrícola eventual en la Reglamentación de 11 de junio, será el mínimo para todas aquellas labores y todos aquellos salarios que no aparezcan especificados en este complemento de Reglamento.

e) Los jornales mínimos fijados, como asimismo los que se establecen en la norma c), tendrán un margen de libre estipulación en aumento no superior al 20 por 100 sobre los mismos. Se entiende todos estos jornales a «seco».

DISPOSICION ADICIONAL

Los Delegados Provinciales de Trabajo, previo estudio y propuesta de la C. N. S., aprobarán todas aquellas normas de carácter concreto que se estime preciso establecer en relación con cualquier punto de aplicación del contenido de los Reglamentos de trabajo agrícola, siempre que no contradigan las fundamentales del mismo.

De estas normas, que se aprobarán por los Delegados Provinciales de Trabajo, se remitirán en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, dos copias al Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

Burgos 25 de octubre de 1938. — III Año Triunfal. — El Delegado provincial, A. Bustos.

COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión del día 18 del actual, que dió principio a las cinco de la tarde.

1.º Se citó a D.ª Angeles Gasset de las Merenas, Maestra de la

Escuela Nacional unitaria de Madrid, que eligió Albaina, en cumplimiento de la Orden ministerial de 21 de septiembre último.

2.º Devolver a D.ª María Santos Yudego Albo, Maestra de Belbimbre, y a D.ª Anunciación Cueva Sadornil, de Mozoncillo de Oca, sus expedientes de solicitud de traslado provisional por derecho de consortes de la Escuela de barrio de Villmar, por no ser hoy vacante definitiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden de 20 de agosto de 1938.

3.º Desestimar el recurso de reposición presentado por D.ª Polonia Velasco Lisboa, Maestra de Cicero (Santander), referente a haberla denegado en la sesión de 10 del presente mes su traslado provisional por derecho de consorte a Bayas o Miranda de Ebro «Allende», en cumplimiento de los artículos 24, 25 y letra D) del 31 y demás vigentes.

4.º Devolver a D.ª Agustina García Núñez, Maestra de Castriello-Matajudíos, el recurso de alzada por no haber presentado antes el de reposición, vistos los números 1.º y 2.º del artículo 66 de la Orden de 20 de agosto último.

5.º Remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia la lista de aspirantes a interinidades de Maestros y Maestras, primera convocatoria, formada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Orden de 20 de agosto tantas veces citada, con las inclusiones y exclusiones precedentes.

6.º Fueron aprobados los siguientes nombramientos de Maestros sustitutos y un traslado provisional de Maestro cursillista de 1935:

Traslado. — D. Casiano Bernal Palacios, fué trasladado de la Escuela Nacional mixta de Viadas, a la unitaria de Fuentecén, núm 2.

Fueron nombrados Maestros sustitutos. — D. Agustín del Rio del Barco, para Gamonal de Riopico, con 2.000 pesetas; D. Máximo Mediavilla Mediavilla, para Palazuelos de Villadiego, con 1.500 pesetas, y D.ª Julia Cotoñi Fernández, para Vitoria de Rioja, con 1.500 pesetas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las diez y ocho horas, de que yo, como Secretario, certifico. — Es copia que concuerda con su original.

Burgos 19 de octubre de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

Providencias judiciales

Palencia

Cédula de citación.

Sánchez Casimiro, que dice ser natural de Ribaredonda (Burgos), cuyas demás circunstancias se ig-

noran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en sumario que se instruye por robo de conejos y aves, con el número 78 del año actual, contra José Casado Herrero, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Palencia 22 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Santa Cruz de Tenerife.

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife y su partido, en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Juan Sanjuán Hidalgo, con el Ministerio Fiscal, sobre declaración de herederos abintestato de D. Tomás Hidalgo Hidalgo, de setenta y tres años de edad, natural de Valdeajos, provincia de Burgos, hijo de D. Pradencio y de D.^a María, domiciliado en esta Capital, en la calle de Duggi, número treinta y cuatro, de profesión Sacerdote y de estado célibe, se anuncia la muerte sin testar del D. Tomás Hidalgo e Hidalgo, así como que los que reclaman su herencia son su hermano de doble vínculo D. Antonio Hidalgo Hidalgo; sus sobrinos carnales Isafas, Lucía, Dorotea, José, Filomena y Paulina Hidalgo Manjón, en representación de su padre D. Pedro Hidalgo Hidalgo, hermano de doble vínculo del causante; D. Eugenio, D.^a Beatriz, D.^a Feliciano, D. Juan, D. Estanislao, D.^a María y D.^a Cirila Sanjuán Hidalgo, en representación de su madre D.^a Vicenta Hidalgo Hidalgo, también hermana de doble vínculo del referido causante; D. Alejandro, D. Angel y D. Gregorio Hidalgo, en representación de su padre D. Juan Hidalgo Hidalgo, hermano igualmente de doble vínculo del causante, y D. Antonio y Heliodora Hidalgo, en representación de su padre D. Manuel Hidalgo, hermano de un solo vínculo del tan repetido causante D. Tomás Hidalgo Hidalgo; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el expresado Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días.

Santa Cruz de Tenerife 1 de septiembre de 1938 —III Año Triunfal.—El Juez, Dionisio R.—El Secretario, Desiderio Sánchez de Sebastián.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botín y Sánchez Porúa, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito minero:

Hago saber: Que por D. Francisco González Ocampo, vecino

de Bilbao, según cédula personal número 206, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las doce horas del día 22 de septiembre de 1938, una solicitud de registro de 133 pertenencias para la mina titulada «Rixaurea» cuyo expediente tiene el número 3.278, de mineral de kaolín, sita en término de Hozabejas, municipalidad de Rucandío, parajes llamados Costezuela, Palomera y otros, teniendo igual designación que la caducada mina «Vasconia», que era la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de la puerta del cementerio de Hozabejas, y desde él se medirán 50 metros al E. y se colocará la 1.^a estaca, de esta 1.000 metros al N. verdadero la 2.^a, 500 metros al E. la 3.^a, 300 metros al S. la 4.^a, 100 metros al E. la 5.^a, 400 metros al S. la 6.^a, 200 metros al E. la 7.^a, 200 metros al S. la 8.^a, 100 metros al E. la 9.^a, 100 metros al S. la 10, 300 metros al E. la 11, 100 metros al S. la 12, 100 metros al E. la 13, 100 metros al S. la 14, 100 metros al E. la 15, 100 metros al S. la 16, 500 metros al E. la 17, 600 metros al S. la 18, 400 metros al O. la 19, 200 metros al N. la 20, 100 metros al O. la 21, 100 metros al N. la 22, 100 metros al O. la 23, 100 metros al N. la 24, 500 metros al O. la 25, 100 metros al N. la 26, 100 metros al O. la 27, 100 metros al N. la 28, 100 metros al O. la 29, 100 metros al N. la 30, 100 metros al O. la 31, 100 metros al N. la 32, 400 metros al O. la 33, 100 metros al N. la 34, y con 100 metros al O. se llegará a la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Que por decreto de este día ha sido admitido dicho registro por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios del Gobierno civil y en el pueblo donde radica la mina, insertándose también en el B. O. de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos; debiendo también hacer presente que los dueños de terrenos que radiquen dentro del perímetro de la mina solicitada, manifestarán en el plazo de quince días, si conforme dispone el artículo 9.^o del vigente Reglamento General de Minas, se comprometen a hacer por su cuenta la explotación del mineral solicitado y caso afirmativo se les fijará un plazo que no podrá exceder de treinta días para que den principio al laboreo, así como también si una vez comenzada la explotación el dueño del terreno la suspendiese durante más de un año se entenderá que renuncia a tal derecho.

Palencia 24 de octubre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Delegación de Industria de la provincia de Burgos

Nueva Industria Grupo (A).

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de agosto próximo pasado, D.^a Mercedes Suárez Valdés y Alvarez, vecina de Burgos, calle Barrio Gimeno 27, 2.^o, solicita instalar una manufactura de juguetes a mano en su domicilio.

Quien se considere perjudicado con esta industria podrá reclamar en el término de ocho días, desde la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Industria, calle de Santander, número 12.

Burgos 27 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Sexta Región Militar—Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 18 del mes de noviembre próximo.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la superioridad.

ARTICULOS QUE SE ANUNCIAN

Para el Parque de Burgos.

Leña cocinas, 9.000 quintales métricos.
Leña hornos, 4.000 id.
Carbón vegetal, 300 id.
Carbón hulla, 2.000.
Paja larga, 400 id.
Paja empacada, 10.500 id.
Paja suelta, 2.500 id.

Para la plaza de Palencia.

Pan (raciones) 19.000.
Cebada quintales métricos, 18.000.
Paja id., 18.000.

Para la plaza de Estella.

Pan (raciones), 15.000.
Cebada quintales métricos, 3.000
Paja id., 3.000.
Burgos 24 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Director, Alvaro Bazán.

Anuncios particulares

Junta vecinal de Bajauri (Condado de Treviño).

Con las condiciones de los pliegos facultativo y económico y debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, B. O. de la provincia, de fecha 8 de agosto de 1935, tendrá lugar en la casa concejo de esta Junta, el día 23 de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, la subasta de 232 robles maderables y 100 estéreos de leña, tasados en 3.335 pesetas, del monte «La Dehesa».

Bajauri 25 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Junta vecinal, P. O., Emilio Palacios.

Junta vecinal de Obécure (Condado de Treviño).

Con las condiciones de los pliegos facultativo y económico, y debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, B. O. de la provincia de fecha 8 de agosto de 1935, tendrá lugar en la casa concejo del inmediato pueblo de Bajauri, el día 23 de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana la subasta pública de 250 estéreos de leña, tasados en 500 pesetas, propiedad de los pueblos de Obécure y Bajauri.

Obécure 25 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Junta vecinal, P. O. Emilio Palacios.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.^o

Teléfono 220

9

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

| | |
|--|----------------|
| En libretas ordinarias..... | 2'50 100 anual |
| En imposiciones a plazo de seis meses..... | 3 id. |
| En imposición a plazo de un año..... | 3'50 id. |
| En cuenta corriente a la vista..... | 1,25 id. |

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1936, 20.634.309'61
En 31 de diciembre de 1937, 26.125.701'78

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1938 a 1939, en virtud de la orden aprobatoria del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de fecha 25 de agosto actual, con sujeción a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 209, de 6 de septiembre de 1937, debiéndose tener presente las prevenciones que se hacen al pie de este estado.

| Núm. del Catálogo. | AYUNTAMIENTOS | PUEBLOS | MONTES | Maderas | Leñas | Tasación | NOMBRES Y LÍMITES en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos | PLAZO Meses | Ganado de uso propio que puede entrar a pastar | | | | | Tasa- ción | Suma las tasacio- nes. |
|----------------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------------|--------------------------|----------|--|----------------|--|--------|--------|-------|-------|---------------|---------------------------------|
| | | | | Número de árboles | Número de estercos | Pesetas | | | Lanar | Cabrío | Vacuno | Mayor | Cerda | Pesetas | Pesetas |
| PARTIDO JUDICIAL DE LERMA | | | | | | | | | | | | | | | |
| 165 | Cuevas San Clemente. | Cuevas | La Dehesa | > | > | > | > | > | 400 | 40 | > | > | > | 500 | 500 |
| 166 | Idem | Idem | Montemayor | > | > | > | > | > | 600 | 40 | 80 | > | > | 930 | 930 |
| 167 | Madrigal del Monte .. | Madrigal | La Isa | > | 200 | 300 | Montenuevo.—Cerrajón y Tenada la Paja—N. raya de Tornadijo, E. corta anterior y S. y O. tierras labrantías.—Corta a matorrasa de roble bajo, raquítico y mal configurado dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas..... | 4 | 1000 | 100 | 40 | 40 | > | 1690 | 1990 |
| 168 | Mecerreyes..... | Mecerreyes | El Encinar..... | > | 75 | 75 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas..... | 4 | 2000 | 75 | > | > | > | 1500 | 1575 |
| 169 | Retuerta .. | Retuerta y otros..... | Majadal | > | 500 | 1000 | Los Valles.—N. El Carrascal, E. El Cerro, S. Cobreros y O. Río Mataviejas.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas..... | 4 | 1750 | 1000 | 30 | > | > | 2300 | 3300 |
| 170 | Santibáñez del Val... | Barriosuso | Majadal y Enebral... | > | 10 | 15 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas | 4 | 200 | 50 | 30 | > | > | 250 | 265 |

PREVENCIONES

1.^a En cumplimiento a lo dispuesto en las vigentes disposiciones relativas a los disfrutes de aprovechamientos forestales, los Ayuntamientos o Juntas Vecinales y Entidades menores que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos, concedidos para el año forestal de 1938 39, presentarán, en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de Propios de los aprovechamientos concedidos y ejecutados en el año forestal anterior, o sea 1937-38, sin cuyos requisitos no se expedirá la licencia.

2.^a Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos lo manifestará al Ingeniero Jefe del expresado Distrito, inmediatamente, para su enajenación en pública subasta, si así conviniere.

En caso de no presentarse las mencionadas cartas de pago, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los referidos aprovechamientos, se procederá al cobro de los citados 10 y 20 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas se concede un plazo, para su ejecución, hasta el 30 de septiembre de 1939.

3.^a Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

Burgos 29 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.